

ACUERDO No. 011/2020

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada, renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil con Acuerdo No. 039/2018 de 13 de diciembre del 2018, modificado posteriormente por la Dirección General de Aviación Civil con Acuerdos Nos. 030/2019 de 5 de septiembre del 2019; 22/2019 de 12 de septiembre del 2019; y, 03/2020 de 11 de febrero del 2020;

QUE, mediante Acuerdo No. 037/2019 de 31 de octubre de 2019, el Consejo Nacional de Aviación Civil reasignó provisionalmente a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A: las siguientes rutas asignadas pero no operadas por la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP":

Quito – Baltra – Quito, 1 frecuencia semanal;
Quito – Guayaquil – Baltra – Guayaquil – Quito, 4 frecuencias semanales; y,
Quito – Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, 1 frecuencia semanal.

La reasignación estará vigente hasta el 23 de diciembre de 2023, fecha en la cual fenece el permiso de operación doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A.

En el artículo 4 del citado Acuerdo se estableció que LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. deberá solicitar una modificación a su permiso de operación doméstico regular ante la Dirección General de Aviación Civil a fin de que incorpore de manera provisional las rutas reasignadas;

QUE, con Acuerdo Nro. 047/2019 de 26 de diciembre de 2019, el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó la reasignación a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., de la ruta Guayaquil – Baltra – Guayaquil, hasta tres frecuencias semanales de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" titular original de la mencionada ruta, con sustento en lo establecido en la Disposición General NOVENA del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, y por haber cumplido con la operación del 100% de las frecuencias asignadas.

La reasignación estará vigente desde el 1 de enero de 2020 hasta el 22 de junio de 2023, fecha en la cual finaliza el permiso de operación de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", renovado parcialmente y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil con Acuerdo Nro. 017/2018 de 15 de junio de 2018.

De conformidad con el artículo 4 del Acuerdo Nro. 047/2019 , la aerolínea debe dar estricto cumplimiento al informe ejecutivo sobre el MODELO DINÁMICO DEL

SISTEMA SOCIO-ECOLÓGICO DE LAS ISLAS GALÁPAGOS - ANÁLISIS DE ESCENARIOS DE SOSTENIBILIDAD suscrito por la Ministra Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos que en lo pertinente establece que las frecuencias otorgadas a las Islas Galápagos deberán ser dirigidas a San Cristóbal con el fin de evitar saturar el destino y distribuir amigablemente el número de llegadas a las Islas;

QUE, la Apoderada Especial de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2020-1400 de 10 de febrero de 2020, ingresado el mismo día a la Dirección General de Aviación Civil con registro de Documento No. DGAC-YA-2020-0139-E, solicitó se modifique su permiso de operación doméstico en los siguientes términos:

“a) Se incluya la siguiente rutas reasignada:

- Quito-Baltra-Quito: una (1) frecuencia semanal(*)
- Quito-Guayaquil-Baltra-Guayaquil-Quito: cuatro (4) frecuencias semanales
- Quito-Guayaquil-San Cristóbal-Guayaquil-Quito: una (1) frecuencias semanal

A más de lo anterior considerando que la primera ruta Quito-Baltra-Quito() no cumple con las necesidades del mercado y sobre todo no cumple con las facilidades de conexión para sus pasajeros por estar actualmente obligados a desembarcar en Guayaquil para tomar otro vuelo de conexión a Baltra, y de retorno están obligados a desembarcar en Quito para conectar con Guayaquil, solicitamos se aplique el mismo criterio del Acuerdo 009/2019, de 7 de junio de 2019, que autorizó modificar la ruta para incluir el punto Guayaquil, en tal sentido solicito que la ruta marcada con (*) conste: Quito **y/o Guayaquil** -Baltra-Quito-**Guayaquil**: una (1) frecuencia semanal*

b) Solicito se incluya la ruta cuya reasignación fue renovada:

- Guayaquil - Baltra – Guayaquil, hasta tres frecuencias semanales.

*Esta ruta según informe ejecutivo sobre el MODELO DINÁMICO DEL SISTEMA SOCIO-ECOLOGICO DE LAS ISLAS GALÁPAGOS – ANALISIS DE ESCENARIOS DE SOSTENIBILIDAD fue dirigida a **San Cristóbal**.*

*De la misma manera aplicando el mismo criterio del Acuerdo 009/2019, de 7 de junio de 2019, solicito se modifique a efectos de incluir el punto Quito y conste de la siguiente manera: **Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta tres frecuencias semanales**”;*

QUE, todo el procedimiento reglamentario establecido en el Art. 45 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial fue cumplido en la Dirección General de Aviación Civil en uso de las facultades delegadas por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución Nro. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, en función de lo cual el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica emitió su informe técnico-económico mediante memorando Nro. DGAC-OX-2020-0481-M de 20 de febrero de 2020; y, la Directora

de Asesoría Jurídica presentó su informe legal con memorando Nro. DGAC-AE-2020-0307-M de 03 de marzo de 2020;

QUE, sobre la base de ambos informes, mediante memorando Nro. DGAC-AB-2020-0247-M de 10 de marzo de 2020, el Director de Secretaría General de la DGAC presentó al señor Director General de Aviación Civil el informe unificado respecto de la solicitud de modificación del permiso de operación regular, doméstico de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. en cuya recomendación se establece: *“... al ser la reasignación de carácter provisional, establecida por los Miembros del Consejo Nacional de Aviación Civil en los respectivos acuerdos y de conformidad con la Disposición General NOVENA del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, es este Organismo la autoridad aeronáutica competente para resolver los temas atinentes a la reasignación de rutas y frecuencias así como los trámites que deriven de la reasignación, como efectivamente lo hizo en el Acuerdo Nro. 009/2019 de 7 de junio de 2019, por lo que, en aplicación del Art. 79 del Código Orgánico Administrativo y Art. 60 del Estatuto de Régimen Jurídico, Administrativo de la Función Ejecutiva, sería procedente poner en conocimiento del Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil con el objeto de que el Pleno del Organismo avoque conocimiento de todo el trámite, emita su pronunciamiento y dé las directrices que corresponda a fin de atender o no, el pedido de modificación solicitado por la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.”;*

QUE, a través del oficio Nro. DGAC-YA-2020-0159-O de 10 de marzo de 2020, el Director General de Aviación Civil elevó a consulta al Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil sobre la solicitud de modificación del permiso de operación regular, doméstico de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. a fin de que avoque conocimiento de todo el trámite, emita su pronunciamiento y dé las directrices que correspondan, a fin de atender o no el pedido de modificación de la mencionada compañía; asimismo, de creerlo conveniente y de conformidad con lo manifestado en el informe jurídico, se tome en cuenta la fecha de vigencia del permiso de operación de Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, operador a quien originalmente le fueron adjudicadas las rutas y frecuencias y cuyo plazo vence el 22 de junio del 2023;

QUE, en la sesión ordinaria No. 002/2020 realizada el 29 de mayo de 2020 realizada bajo la modalidad de videoconferencia, el Pleno del CNAC conoció como punto No. 3 del Orden del Día, el oficio del Director General de Aviación Civil Nro. DGAC-YA-2020-0159-O de 10 de marzo de 2020 en relación con la solicitud de modificación del permiso de operación doméstico, regular, de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.; y, considerando que la delegación otorgada por el CNAC al Director General de Aviación Civil corresponde a una delegación para modificar los permisos de operación en términos generales pero no incluye la modificación de rutas reasignadas; y que, el trámite de modificación de una de las rutas y frecuencias reasignadas a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. fue aprobado con anterioridad por el CNAC, en esta oportunidad, en atención a los informes emitidos por las áreas competentes de la DGAC, con fundamento en los Arts. 79 del Código Orgánico Administrativo y 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la

Función Ejecutiva, el Pleno del Organismo decidió avocar conocimiento de la solicitud de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. y resolvió: 1) Aprobar la modificación en los términos solicitados por la compañía; 2) Acoger la recomendación del informe de la Dirección de Asesoría Jurídica de la DGAC y establecer que la vigencia de la reasignación efectuada con Acuerdo Nro. 037/2019 corresponderá a la de vigencia del permiso de operación de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", cuyo plazo vence el 22 de junio de 2023; y, **3)** Emitir el correspondiente Acuerdo en tal sentido, y notificar a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. para los fines de Ley;

QUE, el Art. 79 del Código Orgánico Administrativo, Capítulo III "Ejercicio de las Competencia", establece: *"Avocación por el delegante.- En órganos no jerárquicamente dependientes, el conocimiento de un asunto puede ser avocado únicamente por el órgano delegante."*;

QUE, el Art. 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *"De la avocación.- Los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial."*;

QUE, el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil establece como una de las atribuciones del Consejo Nacional de Aviación Civil la de: *"c) Otorgar las concesiones y los permisos de operación a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público y revocarlos, suspenderlos, modificarlos o cancelarlos"*;

QUE, la solicitud de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el derecho al debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aviación civil y a la Administración Pública Central; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la Cláusula **SEGUNDA** del **ARTÍCULO 1** del Acuerdo No. 039/2018 de 13 de diciembre de 2018, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico,

regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, y sus posteriores modificaciones, por la siguiente:

“SEGUNDA: Rutas y frecuencias: “La aerolínea” operará las siguientes rutas y frecuencias:

1. Quito – Guayaquil – Quito, hasta ochenta y cuatro (84) frecuencias semanales;
2. Quito – Cuenca – Quito, hasta veinte y cuatro (24) frecuencias semanales;
3. Quito y/o Guayaquil – Baltra – Guayaquil – Quito, hasta catorce (14) frecuencias semanales;
4. Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta cuatro (4) frecuencias semanales;
5. **Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil- Quito, hasta tres (3) frecuencias semanales;**
6. Quito – Manta – Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales;
7. Quito – Coca – Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales;
8. Quito – Santa Rosa – Quito, hasta cinco (5) frecuencias semanales;
9. Quito – Loja – Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales;
10. **Quito y/o Guayaquil – Baltra – Quito – Guayaquil, una (1) frecuencia semanal;**
11. **Quito – Guayaquil – Baltra – Guayaquil – Quito, cuatro (4) frecuencias semanales; y,**
12. **Quito – Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, una (1) frecuencia semanal.**

La ruta signada con el número 5 se otorgó originalmente como Guayaquil – Baltra- Guayaquil a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del ECUADOR “TAME EP” y fue reasignada a LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. mediante Acuerdo Nro. 013/2018 de 07 de junio de 2018, y renovada con Acuerdo Nro. 047/2019 de 26 de diciembre de 2019. Ha sido modificada temporalmente para que sea dirigida hacia San Cristóbal en cumplimiento a lo establecido en el Informe Ejecutivo sobre el MODELO DINÁMICO DEL SISTEMA SOCIO-ECOLÓGICO DE LAS ISLAS GALÁPAGOS - ANÁLISIS DE ESCENARIOS DE SOSTENIBILIDAD remitido a través del oficio Nro. CGREG-P-2018-0230-OF de 16 de abril de 2018; y, con la inclusión del punto Quito, para satisfacer las necesidades del mercado y de los usuarios del servicio. La reasignación provisional de esta ruta rige desde el 01 de enero de 2020 hasta el 22

de junio de 2023, fecha de finalización del permiso de operación regular, doméstico de TAME EP; sin embargo, el Consejo Nacional de Aviación Civil se reserva el derecho de darla por terminada antes de su vencimiento por cualquiera de las causas previstas en el artículo 3 del Acuerdo Nro. 047/2019 de 26 de diciembre de 2019.

Las rutas establecidas en los numerales 10, 11 y 12, también corresponden a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del ECUADOR "TAME EP" y fueron reasignadas provisionalmente a LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. mediante Acuerdo No. 037/2019 de 31 de octubre de 2019. La ruta 10 originalmente otorgada como Quito – Baltra – Quito, igualmente ha sido modificada de manera temporal con la inclusión del punto Guayaquil para satisfacer las necesidades del mercado y de los usuarios del servicio. La reasignación provisional de las tres rutas rige desde el 31 de octubre de 2019 hasta el 22 de junio de 2023, fecha de finalización del permiso de operación regular, doméstico de TAME EP; sin embargo, el Consejo Nacional de Aviación Civil se reserva el derecho de darla por terminada antes de su vencimiento por cualquiera de las causas previstas en el artículo 3 del Acuerdo Nro. 037/2019 de 31 de octubre de 2019.

Para las operaciones en función de Galápagos "la aerolínea" se sujetará a los parámetros establecidos en la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG).

Respecto de las rutas propias de LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., se mantiene el procedimiento de verificación de la implantación y cumplimiento del 70% de las rutas y frecuencias autorizadas. Si no se observa el nivel exigido, la Dirección General de Aviación Civil presentará al Consejo Nacional de Aviación Civil el informe que corresponda, para que de conformidad con el artículo 122 del Código Aeronáutico, proceda a llamar a una Audiencia previa de Interesados a la compañía, de conformidad con la Resolución No. 108/2010 de 22 de diciembre de 2010.

Al momento de presentar itinerarios para la aprobación de la Dirección General de Aviación Civil, la aerolínea tiene la obligación de definir la operación "y/o" y de concretar el número de frecuencias con las que prestará sus servicios e igualmente notificará con la suficiente anticipación cualquier modificación sobre la utilización del número de frecuencias autorizadas."

ARTÍCULO 2.- El procedimiento de verificación de la implantación y cumplimiento del 70% de las rutas y frecuencias autorizadas a LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. en su permiso de operación se empezará a aplicar a partir del 01 de enero de 2022, debido a que de conformidad con lo previsto en la Resolución Nro. 004/2020 de 29 de mayo de 2020, el Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió suspender la aplicación de la Resolución Nro. 108/2010 de 22 de diciembre de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2021, como una manera de coadyuvar a que la reactivación de las operaciones aéreas cuente con la flexibilidad necesaria que permita la recuperación y la sostenibilidad de los servicios de transporte aéreo.



ARTÍCULO 4.- El presente documento deja sin efecto al Acuerdo Nro. 003/2020 de 11 de febrero de 2020.

ARTÍCULO 5.- Salvo lo dispuesto en los artículos precedentes, los demás términos y condiciones establecidos en el Acuerdo No. 039/2018 de 13 de diciembre de 2018 modificado con modificado con Acuerdos Nos. 030/2019 de 5 de septiembre del 2019; y, 22/2019 de 12 de septiembre del 2019, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO 6.- En contra del presente Acuerdo la compañía puede interponer los recursos en vía jurisdiccional que estime pertinentes en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 7.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 8 de junio de 2020.

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.**

Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

SRC.

En Quito, a..... **NOTIFIQUÉ** con el contenido del Acuerdo 011/2020 a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. al siguiente correo electrónico: mariela.anchundia@latam.com, por estar vigente todavía el teletrabajo en la DGAC.-
CERTIFICO:

Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL